



RESOLUCIÓN N° 0589-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 117-2020/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de **63 423,15 m²** ubicada a 0.5 km Sur del Río Supe, a 2.8 km Oeste del Centro Poblado Venturosa en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con competencia transferida de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);

¹ Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, “*las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose el área denominada como “el predio”, conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 0139-2020/SBN-DGPE-SDAPE (folio 1) y la Memoria Descriptiva n.º 0101-2020/SBN-DGPE-SDAPE (folio 2), que se encontraría sin inscripción registral;

6. Que, mediante Oficios nros. 628, 629, 631, 632, 633 y 634-2020/SBN-DGPE-SDAPE todos del 31 de enero de 2020 (folios 6 al 13) se solicitó información a las siguientes entidades: a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, La Municipalidad Provincial de Barranca, y la Municipalidad Distrital de Supe, respectivamente, a fin de determinar si “el predio” era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral (S.I. n.º 03763-2020) presentado el 14 de febrero de 2020 (folios 14 y 15), elaborado en base al Informe Técnico n.º 003598-2020-Z.R.Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 10 de febrero del 2020 (folio 16), la Oficina Registral de Barranca informó que “el predio” se ubica en una zona donde no se ha encontrado graficadas partidas registrales;

8. Que, mediante Oficio n.º 0266-2020-GRL/GRDE/DIREFOR/OACC (S.I. n.º 05303-2020) presentado el 27 de febrero de 2020 (folios 21 al 25), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, remitió el Informe n.º 003-2020-DIREFOR/SDCCyTE/gess del 24 de febrero del 2020, a través del cual informó que “el predio” se encuentra en zona no catastrada, asimismo, precisó que el mismo no se superpone sobre polígonos de expedientes de solicitudes de tierras eriazas y tampoco se encuentra superpuesto con Comunidades Campesinas;

9. Que, mediante Oficio n.º 1656-2020-COFOPRI/OZLC (S.I. n.º 08339-2020) presentado el 12 de junio de 2020 (folios 26 y 27), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI comunicó que sobre “el predio” no se ha realizado ningún proceso de saneamiento físico legal;

10. Que, mediante Oficio n.º 000559-2020-DSFL/MC (S.I. n.º 09038-2020) presentado el 26 de junio de 2020 (folios 28 y 30), elaborado en base al Informe n.º 000060-2020-DSFL-RMM del 24 de junio del 2020 (folio 28) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, informó que dentro de “el predio” no se encontró ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

11. Que, asimismo, se deja constancia que mediante Oficios nros. 0633 y 0634-2020/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados el 4 de febrero del 2020 (folios 11 al 13), se requirieron información a la Municipalidad Provincial de Barranca y a la Municipalidad Distrital de Supe, respectivamente, los mismos que fueron reiterados mediante Oficios nros. 0599 y 0600-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificados el 9 de febrero y 1 de febrero del 2021 (folios 33 y 34), respectivamente; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de las mencionadas entidades, habiendo expirado en exceso el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

12. Que, asimismo resulta pertinente precisar que mediante Oficio n.º 000098-2021-DGPI/MC (S.I. n.º 05927-2021) presentado el 10 de marzo de 2021 (folio 37), la referida entidad remitió el Informe n.º 000048-2021-DGPI-FAC/MC del 4 de marzo de 2021 (folios 38 al 45), mediante el cual trasladó información gráfica sobre las localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, centros poblados censales ubicados en localidades de pueblos indígenas y originarios, así como reservas territoriales e indígenas de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial - PIACI a nivel nacional, en virtud a la información de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios del Ministerio de Cultura – BDPI.

Asimismo, la referida entidad señaló que en la medida que la BDPI se vaya actualizando su información cartográfica, se remitirá de manera formal a la SBN para ser considerada en los análisis que realiza en el marco de los procesos relacionados a áreas de primera inscripción de dominio y servidumbre de predios del Estado;

13. Que, en ese sentido, con la finalidad de descartar la existencia de alguna superposición con Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios, y teniendo en cuenta la información señalada en el considerando precedente, se realizó la evaluación técnica elaborándose el Informe Preliminar n.º 01457-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo de 2021 (folio 46) mediante el cual se informó que “el predio” no recae sobre Comunidades Campesinas y Nativas ni pueblos Indígenas y Originarios;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 22 de octubre del 2020 se realizó la inspección de campo, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0218-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2020 (folio 31). Durante la referida inspección se observó que el “el predio” es de naturaleza eriaz, de forma irregular y de suelo arenoso y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado.

15. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se evidencia que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con Comunidades Campesinas, ni con áreas en proceso de formalización, en ese sentido, se concluye que no existen derechos oponibles al derecho de propiedad del Estado; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0720-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de junio de 2021 (folios 51 al 54);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriaz de **63 423,15 m²** ubicado a 0.5 km Sur del Río Supe, a 2.8 km Oeste del Centro Poblado Venturosa en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal